



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0167-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA ESPAÑOLA DEL ATLANTICO SAS, NIT 900.895.662-0.
DEMANDADO: EDER ANTONIO LINARES VARGAS, C.C. No. 8.747.089 y LUIS
FERNANDO ARTUZ FALLA, C.C. No. 72.232.345

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 03 de mayo de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (anexos a la demanda en copia), que se encuentra en custodia de la entidad demandante, al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra los señores EDER ANTONIO LINARES VARGAS, identificado con la C.C. No. 8.747.089 y LUIS FERNANDO ARTUZ FALLA, identificado con la C.C. No. 72.232.345 a favor de la FINANCIERA ESPAÑOLA DEL ATLANTICO SAS, identificada con el NIT No. 900.895.662-0, representada legalmente por la señora ANDREA ISABEL GIRALDO RIVAS, identificada con la CC No. 22.623.784, por valor de DOS MILLONES DE PESOS M.L (\$2.000.000), por el valor del capital contenido en pagarés No. 012 y 013, más los intereses legales y moratorios liquidados desde el 14 de agosto de 2020, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la Doctora MIRNA LUZ GARAY SIERRA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y facultades a ella conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0167-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA ESPAÑOLA DEL ATLANTICO SAS, CON NIT
900.895.662-0.
DEMANDADO: EDER ANTONIO LINARES VARGAS, C.C. No. 8.747.089 y LUIS
FERNANDO ARTUZ FALLA, C.C. No. 72.232.345

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de corrección de medidas cautelares solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Sírvase proveer. Barranquilla, 03 de mayo de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada los señores EDER ANTONIO LINARES VARGAS, identificado con la C.C. No. 8.747.089 y LUIS FERNANDO ARTUZ FALLA, identificado con la C.C. No. 72.232.345, como empleados y/o docentes adscritos a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de
Barranquilla
Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado
No. ___ en la secretaría del juzgado a
las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 03 de mayo de 2021

Oficio No. 0604-2021J6PCCM

SEÑOR PAGADOR:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0167-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA ESPAÑOLA DEL ATLANTICO SAS, CON NIT
900.895.662-0.
DEMANDADO: EDER ANTONIO LINARES VARGAS, C.C. No. 8.747.089 y LUIS
FERNANDO ARTUZ FALLA, C.C. No. 72.232.345

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada los señores EDER ANTONIO LINARES VARGAS, identificado con la C.C. No. 8.747.089 y LUIS FERNANDO ARTUZ FALLA, identificado con la C.C. No. 72.232.345, como empleados y/o docentes adscritos a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0167-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA ESPAÑOLA DEL ATLANTICO SAS, CON NIT
900.895.662-0.
DEMANDADO: EDER ANTONIO LINARES VARGAS, C.C. No. 8.747.089 y LUIS
FERNANDO ARTUZ FALLA, C.C. No. 72.232.345

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvese proveer. Barranquilla, 03 de mayo de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a EDER ANTONIO LINARES VARGAS, identificado con la C.C. No. 8.747.089 y LUIS FERNANDO ARTUZ FALLA, identificado con la C.C. No. 72.232.345, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, E-MAIL: ATTNCLIE@BANCOAGRARIO.GOV.CO, BANCO BANCOLOMBIA, E-MAIL: GCIARI@BANCOLOMBIA.COM.CO, BANCO POPULAR, E-MAIL: PRESIDENCIA@BANCOPOPULAR.COM.CO, BANCO DAVIVIENDA, E-MAIL: NOTIFICACIONESJUDICIALES@DAVIVIENDA.COM, BANCO DE OCCIDENTE, E-MAIL: EOTERO@BANCODEOCCIDENTE.COM.CO, BANCO DE BOGOTÁ, E-MAIL: RJUDICIAL@BANCODEBOGOTA.COM.CO, BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA, E-MAIL: NOTIFICACIONESCOLPATRIA@COLPATRIA.COM, BANCO AV VILLAS, E-MAIL: AEMBARGOSCAPTACION@BANCOAVVILLAS.COM.CO, BANCO BBVA COLOMBIA, E-MAIL: ADRIANA VALENCIA@BBVGANADERO.COM. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS
JUEZ



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 03 de mayo de 2021

Oficio No. 0605-2021J6PCCM

SEÑORES:

**BANCO
CIUDAD**

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0167-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA ESPAÑOLA DEL ATLANTICO SAS, CON NIT
900.895.662-0.
DEMANDADO: EDER ANTONIO LINARES VARGAS, C.C. No. 8.747.089 y LUIS
FERNANDO ARTUZ FALLA, C.C. No. 72.232.345

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a EDER ANTONIO LINARES VARGAS, identificado con la C.C. No. 8.747.089 y LUIS FERNANDO ARTUZ FALLA, identificado con la C.C. No. 72.232.345, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, E-MAIL: ATTNCLIE@BANCOAGRARIO.GOV.CO, BANCO BANCOLOMBIA, E-MAIL: GCIARI@BANCOLOMBIA.COM.CO, BANCO POPULAR, E-MAIL: PRESIDENCIA@BANCOPOPULAR.COM.CO, BANCO DAVIVIENDA, E-MAIL: NOTIFICACIONESJUDICIALES@DAVIVIENDA.COM, BANCO DE OCCIDENTE, E-MAIL: EOTERO@BANCODEOCCIDENTE.COM.CO, BANCO DE BOGOTÁ, E-MAIL: RJUDICIAL@BANCODEBOGOTA.COM.CO, BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA, E-MAIL: NOTIFICACIONESCOLPATRIA@COLPATRIA.COM, BANCO AV VILLAS, E-MAIL: AEMBARGOSCAPTACION@BANCOAVVILLAS.COM.CO, BANCO BBVA COLOMBIA, E-MAIL: ADRIANA VALENCIA@BBVGANADERO.COM. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000)".*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA